Año 1910.— Junio.

En la Parroquia de S. Antonio de P. de Soledad, á diez y seis de Junio del año mil novecientos, Yo Pbro. José Mª Rivera, Cura Rector de esta Feligresía, les pré por palabras de presente de los contrayentes, las cuales, únicamente ante la Iglesia entre católicos hacen verdaderamente legítimo é indisoluble matrimonio, al Sor. Pedro Pablo Torres, de veinte y seis años de edad, natural y feligres de aquí de Soledad, hijo del Sor. José Manuel Torres y de la Sra. Salvadora Crison, conta Srta. Clorinda (Clorina) Maria Portuz, de veinte y cinco años, natural y feligres de aquí de Soledad, hija legítima del Sor. Pedro Pascacio Portuz y Lucia Albeni; fueron testigos el Sor. José Adam Rojas como padrino de costumbre y madrina la Srta. Magdalena Torres, y los Sres. Alejandro Morales y Manuel Moreno Porta, no asistió el Sor. Secretario del Concejo Municipal del Distrito por estar dispensado por la dispensa.

Pedro Pablo Torres con Clorinda Maria Portuz.

Certificado en 25 de Mayo de 1902, al pelimar de los proclamas

Procedió la información, en la cual fueron testigos los mismos Sres. Porta y Morales y no resultó impedimento alguno; asimismo procedió la manifestación de los contrayentes de su libre expontánea voluntad, promesa y aceptación mutua de ambos para este matrimonio; igualmente procedió la dispensa de proclamas concedida por Su Sría. Vicario General del Obispado; y también presentaron los demas requisitos mandados de todo lo cual doy

José Mª Rivera